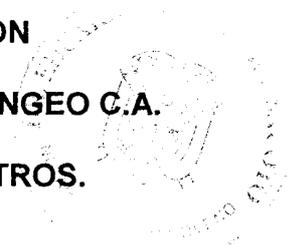


**ESCRITURA NRO.  
2014-01-01-09-P-00486  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA ANONIMA  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSQUINGEO C.A.  
OTORGADA POR:  
JUAN JOSE CHILLOGALLI SUCONOTA Y OTROS.  
CUANTIA: \$ 900.00  
\*\*\*\*\*DA\*\*\*\*\***



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A  
LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE,  
ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO NOTARIO NOVENO  
DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura  
**CHILLOGALLI SUCONOTA JUAN JOSE**, portador de la cédula de  
identidad número 0103750477, Ecuatoriano de estado civil casado,  
**DOMINGUEZ ORELLANA WILMER GERMAN**, portador de la cédula de  
identidad número 0105533012, Ecuatoriano de estado civil soltero, **GOMEZ  
CARPIO VINICIO IVAN**, portador de la cédula de Identidad número  
0102328143, Ecuatoriano de estado civil soltero, **GOMEZ MORALES  
JUAN PABLO**, portador de la cédula de Identidad número 0105122568,  
Ecuatoriano de estado civil soltero, **ROLDAN CHILLOGALLI LUIS  
RODOLFO**, portador de la cédula de identidad número 0103882676,  
Ecuatoriano de estado civil divorciado, **SANCHEZ MOROCHO  
GERMAN EUGENIO**, portador de la cédula de identidad número  
0104554746, Ecuatoriano de estado civil casado, **TORRES TORRES  
MANUEL ELOY**, portador de la cédula de identidad número 0918977828,

Ecuatoriano de estado civil casado, **QUITUIZACA BURHUAN JULIO RAMON**, portador de la cédula de identidad número 0104947775, Ecuatoriano de estado civil casado, **SICHA CORNEJO LUIS ANTONIO**, portador de la cédula de identidad número 0103361523, ecuatoriano de estado civil casado, **CARPIO TORRES LUIS RAFAEL** portador de la cédula de identidad número 0105850<sup>7</sup>~~4~~47, Ecuatoriano de estado civil soltero; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañías Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **CHILLOGALLI SUCONOTA JUAN JOSÉ**, portador de la cédula de identidad número 0103750477, Ecuatoriano de estado civil casado, **DOMINGUEZ ORELLANA WILMER GERMAN**, portador de la cédula de identidad número 0105533012, Ecuatoriano de estado civil soltero, **GOMEZ CARPIO VINICIO IVAN**, portador de la cédula de Identidad número 0102328143, Ecuatoriano de estado civil soltero, **GOMEZ MORALES JUAN PABLO**, portador de la cédula de Identidad número 0105122568,

Ecuatoriano de estado civil soltero, ROLDAN CHILLOGALLI LUIS RODOLFO, portador de la cédula de identidad número 0103882676, Ecuatoriano de estado civil divorciado, SANCHEZ MOROCHO GERMAN EUGENIO, portador de la cédula de identidad número 0104554746, Ecuatoriano de estado civil casado, TORRES TORRES MANUEL ELOY, portador de la cédula de identidad número 0918977828, Ecuatoriano de estado civil casado, QUITUIZACA BURHUAN JULIO RAMON, portador de la cédula de identidad número 0104947775, Ecuatoriano de estado civil casado, SICHA CORNEJO LUIS ANTONIO, portador de la cédula de identidad número 0103361523, ecuatoriano de estado civil casado, CARPIO TORRES LUIS RAFAEL portador de la cédula de identidad número 0105850447, Ecuatoriano de estado civil soltero, todos los comparecientes tienen como su domicilio en la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la, provincia del Azuay, capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA CONSTITUCION**, los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una compañía Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el Presente Estatuto Social. **TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSQUINGEO C.A." CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y**

**DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSQUINGEO C.A." La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes Ecuatorianas, y por las normas contenidos en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.-** Su domicilio principal será, en la parroquia QUINGEO de la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de este ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizaría en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la Ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior. **ARTICULO**

**CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse , reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada previamente para este objeto. **ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN.-** La Junta General de Accionista podrá acordar conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca su plazo. **CAPITULO SEGUNDO, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS**  
**ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ acciones, ordinarias y nominativas de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas los correspondientes títulos o Acciones, que serán emitidos en numeración cronológica y estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.-** Los títulos podrán amparar una o más Acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos dentro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS .-** En caso de pérdida, destrucción o deterioro del título, Acciones o de un Certificado Provisional, se procederá de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías, y La Compañía dispondrá que se confiera un nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos y obligaciones, inherentes al título o

acciones. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación de título, así como la expedición de los nuevos, serán a cuenta del interesado. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDOMINIO.-** Cuando, por cualquier causa, una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales conceden a los Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones, podrá realizarse, conforme lo dispone el artículo 183 de la Ley de Compañías, El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requieren el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordara por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días

siguientes a la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A la Junta General concurrirán personalmente los accionistas o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial o general otorgado ante el Notario Público. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- VOTO.-** Los accionistas tiene derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** Las Compañía llevaran un libro de Registro de "Acciones y Accionistas " , en el cual se anotarán las cesiones y transferencias para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de Registro, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetara a lo dispuesto a la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones podrán transferirse mediante cesión, firmada por el propietario o cedente y por cesionario o adquirente. Surtirán efecto la cesión, de acciones desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones Y Accionistas. **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Sub Gerente General, y los Gerentes Departamentales de Agencias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICIÓN.-** se compone de los accionistas, o sus representantes legalmente convocados y reunidos, con el quórum que la ley de compañías y el presente estatuto lo requiere. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General: a.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. b.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Sub Gerente General, así como también a los Comisarios principales y Suplentes para el periodo establecido dentro de este Estatuto Social. c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, estado de situación, y los informes que llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, El Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario. d.- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales de la Compañía. f.- Resolver a cerca de la emisión de las parte beneficiarias y emisión de obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. i.- Resolver acerca de la

fusión, transformación, disolución de la Compañía. j.- Nombrar liquidadores k.- Fijar la retribución para los liquidadores, y considerar la cuenta de Liquidación l.- Aprobar la contratación de Auditoria Externa así como de nuevos servicios en Asesoría en General, sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar la Compañía. ll.- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren delegadas a ninguna otra Autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo.

**ARTICULO VIGESIMO.- DE JUNTA GENERAL ORDINARIA** El Presidente, el Gerente General de la compañía por iniciativa propia, o a pedido de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán convocar a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses de la culminación del ejercicio económico de la compañía para conocer sobre los siguientes puntos: a.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. b.- Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que le presentaren los administradores o directores, comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios c.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los

organismos de administración y fiscalización, cuando no corresponda a otro organismo funcionario. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, y cuando lo solicite el Comisario o en los caso contemplado por la Ley o estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía dicha convocatoria deberá contener lugar, día, hora, y los asuntos a tratarse. Serán nulas todas las resoluciones que se adopten La Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas en asuntos no considerados en la convocatoria. En caso de emergencia el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse

el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL, -** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional podrá tratarse cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozca los asistentes por unanimidad quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos que no se encuentren bien informado.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. -** La Junta General será presidida por el Presidente de la

Compañía, y a falta de aquel por el vicepresidente, y a falta de este por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuara el Gerente General o el Sub-Gerente General, conforme lo establece el artículo 263 de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones lleguen adoptar la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión y tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiese concurrido a la reunión, salvo el derecho que tiene los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán Firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se efectuó en la forma prevista por la Ley y de acuerdo a lo que dispone los presentes Estatutos. Se agregarán a dicho expedientes todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas serán debidamente foliadas en un libro destinado para este efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL DIRECTORIO: MIEMBROS.-** El Directorio de la compañía se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente de la misma, y por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considera legalmente constituido con la presencia de tres de sus cinco miembros, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la

reunión. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Compañía actuara como secretario el Gerente General de la misma en caso de ausencia de este, se nombrara un secretario Ad-Hoc de entre los directores.- Las resoluciones que adopte este directorio se lo validarán con la mitad más uno de los votos presentes, en caso de empate decidirá con el voto del Presidente. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARTIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo, y sus atribuciones son las siguientes: a.- Tiene los amplios poderes de administración. b.- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c.- Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Sub-Gerente General. d.- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un monto que estime la Junta General llegue a aprobar en sesión, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. e.- Convocar a Juntas Generales por medio de su Presidente f.- Si al hacer el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la perdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar la Junta General para informar sobre la situación. g.- Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados Provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos, acciones o certificados

provisionales según el caso. h.- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE.** - La Junta General será quien elija al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por el lapso DE UN AÑO, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICE-**

**PRESIDENTE.-** El Vice Presidente será elegido de la misma manera que el Presidente, Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones, durara un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponden al Presidente de la Compañía, las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionista y el Directorio. b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c.- Legalizar con su firma las Actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio. d.- Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía. f.- Y Las demás atribuciones que señalen la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

**GERENTE GENERAL.-** La Junta General será quien nombre al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de la Junta General, del Directorio y de los demás órganos de control. Para ser Gerente General no es preciso ser accionista y desempeñara sus funciones por el lapso DE UN AÑO, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SUB- GERENTE. GENERAL.-** El Sub- Gerente General, será elegido de la misma manera que el Gerente General, reemplazara al Gerente General, cuando se ausente en forma temporal o definitiva, con todos sus derechos, deberes y atribuciones, durará en sus funciones un año, así mismo, podrá ser reelegido de forma indefinida. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. GENERAL-** Son atribuciones del Gerente General: a.- El Gerente General de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social, con sujeción a la Ley, el presente estatuto, y por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas b.- Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía, c.- Presentar al directorio un balance semestral asíéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía. d.- Convocará a la Junta General de accionistas y actuara como secretario de la misma. E.- Formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que se consideren en cuanto se relacione a la distribución de utilidades y de la constitución de reservas. f.- Elaborar el plan general de actividades, como el presupuesto anual de la compañía y someterlo a consideración de la junta general de accionistas. g.-

Designar apoderados especiales cuando lo considere necesario la defensa de la compañía. h.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía velar por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma. i.- Formular el balance e inventario de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos j.- Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, comprar y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero, librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio en beneficio de la compañía. k.- Contratar, nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad con la ley l.- Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales, sin perjuicios de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. ll.- Ejercer todas los demás deberes y atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas y del directorio m.- Concurrir a las cesiones del directorio únicamente con voz informativa y actuara como secretaria de la misma N.- Y Los demás atribuciones que le confiere la Ley y Estos estatutos sociales. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la compañía dentro del ámbito de competencia y facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto social. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.-** Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán designados por el Gerente General, previo autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerente Departamentales y de Agencias las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el

Departamento o sección a él encomendadas. Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos.

**CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LOS**

**COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, nombraran un Comisario Principal y otro Suplente. Los comisarios durarán un año en su cargo.

Pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto, Y deberán presentar a la Junta General el informe económico de la Compañía cuando la Junta General así lo estime.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Serán sus atribuciones y deberes las siguientes:

a.- Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración. b.- Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera. c.- Revisar el balance, las cuenta de perdidas y ganancias los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio económico, a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlos al Gerente General dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción , para que el referido administrador ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y luego las ponga a conocimiento y a consideración de la Junta General. d.- Examinar los Balances, Estados de pérdidas y ganancias,

presentar un informe al directorio. e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. f- Convocar de urgencia a Juntas Generales o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. g.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a las mismas El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE PROHIBICIÓN AL COMISARIO.-** Le esta prohibido tanto al Comisario principal y al Comisario suplente, cuando aún este en ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar por su proceder. Igual prohibición corre para todos los administradores de la compañía. **CAPITULO QUINTO. DEL EJERCIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** Iniciara el primero de Enero de cada año y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance previo al informe del Comisario, y se presentara en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico, se elabora el Balance General el Estado de las cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismo que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General acerca de su gestión

y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BALANCE GENERAL.-** El estado de perdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antes dicho documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que se deberán conocerlos.

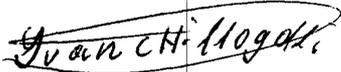
**ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomaran un porcentaje no menor del diez por ciento que esta destinado a un fondo de reservas legal, hasta que este alcancé por lo menos el cincuenta por ciento del Capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituida resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance General, el estado de perdidas y ganancias, deducidos el porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía de haberlos y el fondo de Reservas Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a Reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de Ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMAPAÑIA. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.-** Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía se procederá a la liquidación de la misma debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas, dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente. **CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** El permiso de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito Y Transporte de Cuenca EMOV EP. O por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelaría o embargo cualquiera. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.-** La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dicten los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** La reformas de estatutos, cambio de unidades, de accionistas, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupo de flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo

informe favorable de la Empresa Publica Municipal de Movilidad, Transito y Transporte de Cuenca EMOP EP o el organismo competente del gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.**- Si por efectos de la prestación de servicios, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas. Hasta aquí los Estatutos. **CUARTA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito de la compañía el mismos que es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en DIEZ acciones, ordinarias y nominativas de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, de conformidad con el siguiente detalle: CHILLOGALLI SUCONOTA JUAN JOSE, con una acción, DOMINGUEZ ORELLANA WILMER GERMAN, con una acción, GOMEZ CARPIO VINICIO IVAN, con una acción, GOMEZ MORALES JUAN PABLO, con una acción, ROLDAN CHILLOGALLI LUIS RODOLFO, con una acción, SANCHEZ MOROCHO GERMAN EUGENIO, con una acción, TORRES TORRES MANUEL ELOY, con una acción, QUITUIZACA BURHUAN JULIO RAMON, con una acción, SICHA CORNEJO LUIS ANTONIO, con una acción, CARPIO TORRES LUIS RAFAEL con una acción. La compañía se funda con el Cien por Ciento del Capital Suscrito y Pagado por los accionistas fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de NOVECIENTOS DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUINTA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSQUINGEO C.A." Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los accionistas. Los concurrentes han designado al señor ROLDAN CHILLOGALLI LUIS RODOLFO quien impulse ante la Super Intendencia de Compañías, y demás autoridades, los tramites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Autorizan de igual manera al Abogado William Barros Arias, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía a efecto de designar Autoridades y representantes Legales de la misma. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que acompaño como habitantes. **ATENTAMENTE, ABOGADO WILLIAN BARROS ARIAS, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Léda que les fue, la presente escritura íntegramente a los

otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JUAN JOSE CHILLOGALLI SUCONOTA ✓

C.I. 0103750477



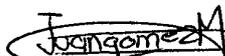
WILMER GERMAN DOMINGUEZ ORELLANA ✓

C.I. 010553301-2



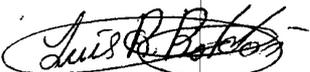
VINICIO IVAN GOMEZ CARPIO ✓

C.I. 010232814-3



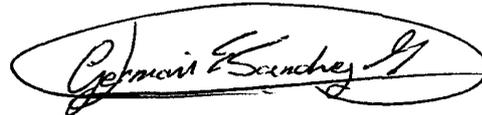
JUAN PABLO GOMEZ MORALES ✓

C.I. 0105122568



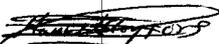
LUIS RODOLFO ROLDAN C. ✓

C.I. 010388267-6



GERMAN EUGENIO SANCHEZ MOROCHO ✓

C.I. 010455474-6



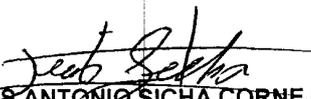
MANUEL ELOY TORRES TORRES ✓

C.I. 0918927828



JULIO RAMON QUITIZACA BURHUAN ✓

C.I. 0104947775



LUIS ANTONIO SICHA CORNEJO ✓

C.I. 010336158-3



LUIS RAFAEL CARPIO TORRES ✓

C.I. 010585074-7



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



3 de Enero 2014

13

**OFICIO N° EMOV EP-GG-2013-003453**  
**TRÁMITE N° 226-2013-TH**  
Cuenca, 23 de diciembre de 2013.

Señores

Luis Rodolfo Roldán Chillogalli  
Manuel Eloy Torres Torres

**COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSQUINGEO C.A.**

Teléfono: 0999134393 / 0999881745

Dirección: Parroquia Quingeo

Ciudad.

De mi consideración:

En atención a lo solicitado por usted dentro del trámite N° 226-2013-TH, mediante oficio sin número, ingresado en la EMOV EP, en fecha 10 días del mes de septiembre de 2013, en el cual presenta la solicitud para el informe previo favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte Mixto Transquingeo C.A.; al respecto comunico que por ser el momento oportuno de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la **Resolución N° 274 de informe previo favorable para su constitución jurídica**, misma que la encontrará adjunta.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Rubén Darío Tapia Rivera  
**GERENTE GENERAL EMOV EP**

RDTR/tci  
ADJUNTO LO INDICADO.  
TRÁMITE GG 09182  
TRÁMITE N° 226-2013-TH  
C. C. GERENCIA DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD  
ARCHIVO-EXPEDIENTE





**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -**

**RESOLUCIÓN N° 274-EMOV EP-CJ-2013**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto,*



*turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;*

- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*
- Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*
- Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la



Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que, el 10 de septiembre de 2013 mediante oficio sin número, la Compañía de Transporte Mixto "TRANSQUINGEO C.A" en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1535-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 30 de octubre de 2013, que incluye el informe técnico N° 245-10-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de CINCO (5) unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-829, de fecha 30 de octubre de 2013, recomienda pertinente constituir la Compañía de Transporte Mixto "TRANSQUINGEO C.A" en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;
- Que, la Compañía de Transporte Mixto "TRANSQUINGEO C.A" en formación, modalidad transporte terrestre comercial mixto, con



domicilio en la Parroquia Quingeo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

✓	CHILLOGALLI SUCONOTA JUAN JOSE
✓	DOMINGUEZ ORELLANA WILMER GERMAN
✓	GOMEZ CARPIO VINICIO IVAN
✓	GOMEZ MORALES JUAN PABLO
✓	ROLDAN CHILLOGALLI LUIS RODOLFO
✓	TORRES TORRES MANUEL ELOY
✓	QUITUIZACA BURHUAN JULIO RAMON
✓	SICHA CORNEJO LUIS ANTONIO
✓	CARPIO TORRES LUIS RAFAEL
✓	SANCHEZ MOROCHO GERMAN EUGENIO

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o



privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-1029, de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la Compañía de Transporte Mixto "TRANSQUINGEO C.A" formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;



Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

**RESUELVE:**

1. Emitir, informe previo favorable, para que la Compañía de Transporte Mixto "TRANSQUINGEO C.A" en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Quingeo, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de CINCO (05) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte



Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.

20

6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los diez y nueve días del mes de diciembre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:

Dr. Diego Farfán  
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP  
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/pajc/gvqm  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite N° 226-2013-TH



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

25

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489005  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BARROS ARIAS WILLIAN JORGE ✓  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2013 10:08:32

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSQUINGEO C.A. ✓  
APROBADO  
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2014 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

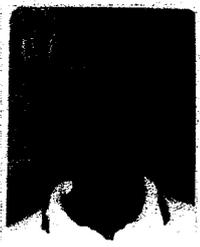
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CIUDADANIA** No. **010232814** - 3

**GOMEZ CARPIO VINICIO IVAN**  
**AZUAY/CUENCA/QUINGEO**  
**03 JUNIO 1970**  
 FECHA DE REG. CIVIL **001 0097 00097 M.**  
**AZUAY CUENCA** ACT. SEXO  
**QUINGEO** INSCRIPCION **1970**

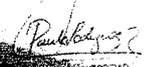
  
 FIRMA DEL CEDULADO



**ECUATORIANA\*\*\*\*\*** E333312222  
 ID. BACT.

**SOLTERO** **EMPLEADO** 23  
**PRIMARIA** PROF. OCUA.

**JOSE SEBASTIAN GOMEZ**  
**MARTANA DE JESUS CARPIO**  
**MACHALA** DEL MUNICIPIO DE LA MADRE **12/04/2010**  
**12/04/2022** FECHA DE CADUCIDAD  
**REN 2680946** FORMA ID.

  
 FULGUR BEGETHO




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**003**  
**003 - 0176** **0102328143**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**GOMEZ CARPIO VINICIO IVAN**

AZUAY CIRCUNSCRIPCION **0**  
 CUENCA QUINGEO  
 CANTÓN **Ana Chaca** PARROQUIA ZONA  
**(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **010388267-8**

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN**

**Ciudadano**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 ROLDAN CHILLOGALLI LUIS RODOLFO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 CUENCA

**FECHA DE NACIMIENTO**  
 1978-11-04

**NACIONALIDAD**  
 ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** Divorciado




**INSTRUCCIÓN BÁSICA**

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 CHOFER PROFESIONAL

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 ROLDAN MANUEL CRUZ

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 CHILLOGALLI MARIA JULIANA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 CUENCA  
 2011-10-10

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2021-10-10

**V3333V2122**

**000488174**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**006**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**0103882676**  
 CÉDULA

**ROLDAN CHILLOGALLI LUIS RODOLFO**

**AZUAY**  
 PROVINCIA

**CUENCA**  
 CANTÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
 QUINGEO

**PARROQUIA**  
*[Signature]*

**ZONA**  
 0

**RESIDENTE DE LA JUNTA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
No. 010553301-2  
APELLIDOS Y NOMBRES  
DOMINGUEZ ORELLANA  
WILMER GERMAN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
QUINGEO  
FECHA DE NACIMIENTO 1987-04-04  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN  
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL

E3333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
DOMINGUEZ JOSE MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ORELLANA MARIA DELFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2014-01-17

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-01-17

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLAGE CIUDADANIA No. 010585074-7

CARRIO TORRES LUIS RAFAEL

AZUAY CUENCA AZUAY NADAFAC

26 OCTUBRE 1988

HEG CIVIL 001 00351 M

AZUAY CUENCA

EL SAGRARIO 989

*Luis Carrio*

FORMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V434312242

NACIONALIDAD NO DACT

SOLO TERCERO

PRIMARIA COMERCIANTE PROFICUP

LUIS RAFAEL CARRIO

NARCISA DE JESUS TORRES

CUENCA 23/04/2010

23/04/2008

REN 2661337

*Luis Carrio*

FILGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010875047

CHILLOGALLI SUCONOTA JUAN JOSE

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY / CUENCA / QUINGEO

LUGAR DE NACIMIENTO  
13 AGOSTO 1978

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 1002 0010 00212

AZUAY / CUENCA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
QUINGEO 1978

*Juan Jose Chillogalli*  
FIRMA DEL CEE

EDUATORIANA\*\*\*\*\* E440208342

CASADO LUZ BICHA QUITUISACA

PRIMARIA EMPLEADO

MANUEL CRUZ CHILLOGALLI

MARIA MERCEDES SUCONOTA

CUENCA 19711/2007

12/11/2012

REN 0553622

Azy

PULGAR DERECHO

27

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0168 0103750477

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CHILLOGALLI SUCONOTA JUAN JOSE

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA CUENCA QUINGEO

CANTÓN *Juan Jose Chillogalli* ZONA

PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010455474-6**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**SANCHEZ MOROCHO GERMAN EUGENIO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
 AZUAY  
**CUENCA**  
 QUINGEO

FECHA DE NACIMIENTO **1979-12-09**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
 ROSA MARIA  
 CHILLOGALLI QUITUISACA



INSTRUCCIÓN  
**BASICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**MECANICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 XXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**SANCHEZ MOROCHO LUCIA MERCEDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA**  
**2013-06-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-06-12**

V434314444

00071306

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**007**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**0104554746**  
 CÉDULA

**SANCHEZ MOROCHO GERMAN EUGENIO**

AZUAY  
 PROVINCIA  
 CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 QUINGEO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

*[Signature]*

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECUBA 0910977828

CECUBA No. 0910977828

CECUBA DE TORRES TORRES MANUEL ELOY

NOMBRES Y APELLIDOS TORRES TORRES MANUEL ELOY

LUGAR DE NACIMIENTO CUENCA

FECHA DE NACIMIENTO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 1977 01 29

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN CUENCA 1977

SECRETARÍA DEL ECUADOR

ECUATORIANO \*\*\*\*\*

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

PROFESION EN INGENIERIA PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL ASOCIADO TORRES TORRES MANUEL ELOY

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE TORRES TORRES MANUEL ELOY

LUGAR Y FECHA DE EMISION CUENCA 1977

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0118294

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0089 0918977828

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORRES TORRES MANUEL ELOY

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CUENCA QUINGEO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y GENEALOGÍA

CEDULA DE CIUDADANIA  
 No. 010494777-5

APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITUSACA BURBUAN JEJEO RAMON

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 AZUAY QUINDIO 1989-02-20

NACIONALIDAD Y GENEALOGIA  
 ATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
 MARIA JESUS SUCONOTA MALEA

DR. EDUARDO NOTARIO

INSTRUCCIÓN BÁSICA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 QUITUSACA JOSE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 BURBUAN QUITUSACA ANGELITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 CUENCA 2013-06-30

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-06-30

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL ELECTORAL

REPUBLICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

010494777-5 012 - 0006

QUITUSACA BURBUAN JEJEO RAMON

AZUAY QUINDIO

SANCION M. de: 59.29 C. de Rep. 8. Tot USD: 66.20

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00022

3291826 06/07/2013 14:17:42

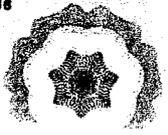
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GOMEZ MORALES  
JUAN PABLO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
GIL GARRIZ DAVALOS  
FECHA DE NACIMIENTO 1994-11-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 010512256-8



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GOMEZ MORALES FRANCISCO GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MORALES GOMEZ CARMEN DALINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-11-21

V33331222

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



003

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECTIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 - 0192

0105122568

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GOMEZ MORALES JUAN PABLO



AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
QUINGEO

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

*[Signature]*  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: SICHÁ CORNEJO LUIS ANTONIO  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA QUINGEO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-05-24  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 CELIA DEL ROSIO CARPIO COELLO

No. 010336152-3




INSTRUCCIÓN BÁSICA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGRICULTOR  
 V4443V4443

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SICHÁ GUAYARA JOSÉ MIGUEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CORNEJO CHILLOGALLI ROSA LEOPOLDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2012-12-14  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-12-14

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**362**  
 362 - 0014  
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 0103361523  
 CÉDULA

SICHÁ CORNEJO LUIS ANTONIO

AZUAY  
 PROVINCIA: CUENCA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: QUINGEO  
 CANTÓN: PARROQUIA: ZONA:

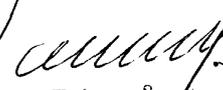
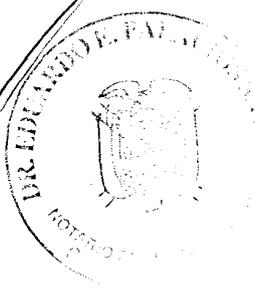
PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

*[Signature]*  
**Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto**  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada **TRANSPORTE MIXTO TRANSQUINGEO C.A.** he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución Numero **SC.DIC.C.14.0048** de fecha **24 de enero del 2014** otorgado por la Superintendencia de Compañías de Cuenca.- Cuenca, **05 de febrero del 2014. EL NOTARIO.-**

  
  
 **Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto**  
**NOTARIO PUBLICO NOVENO**  
**CUENCA - ECUADOR**

TRÁMITE NÚMERO: 1489

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1024
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	94
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103750477	CHILLOGALLI SUCONOTA JUAN JOSE	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0048
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	VEINTE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSQUINGEO C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

**4. DATOS CAPITAL / CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	900,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE \$900.00 DOLARES DIVIDIDOS EN DIEZ ACCIONES DE NOVENTA DOLARES CADA UNA, SUSCRITAS POR DIEZ ACCIONISTAS.



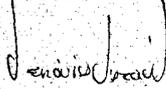
Página 1 de 2

Nº 087062

# Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014



**MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 087063

MP IGM. es

